



Panamá, 15 de junio de 2018.  
Circular No. SMV-09-2018

Señores  
**Oficiales de Cumplimiento y  
Ejecutivos Principales.**  
Ciudad

**Re: Observaciones recurrentes y sugerencias al mercado en Prevención de Blanqueo de Capitales.**

Respetados Señores:

De la experiencia en las inspecciones realizadas a los diferentes sujetos obligados financieros en el año 2017 y lo que va del 2018, en temas de Prevención de Blanqueo de Capitales, observamos deficiencias reiterativas en diferentes sujetos obligados que deseamos comunicar a los sujetos obligados financieros a fin de que sean tomadas en cuenta y, en caso de ser necesario, sean corregidas.

**I. Matriz de Autoevaluación**

La matriz de autoevaluación es un proceso de calificación de control interno para cada sujeto obligado en el que se identifica, analiza y atiende la probabilidad de ocurrencia de acontecimientos relacionados con la operación del sujeto obligado. Se busca medir su propio desempeño en controles internos y definir los riesgos dentro de los procesos relevantes a fin de valorar el impacto y la posibilidad que representa la materialización de riesgos identificados. Luego de revisar los planes de acción para mitigar los riesgos evaluados y el seguimiento de los avances establecidos para determinar la efectividad, el resultado del proceso es lo que la entidad regulada espera ser.

Los componentes que sugerimos formen parte de una Matriz de Autoevaluación son:

**A. Gobierno Corporativo**

1. Junta Directiva y funcionamiento de Comités
2. Información que recibe y ordena la Junta Directiva y los Comités a diferentes áreas operativas
3. Decisiones que se toma
4. Periodicidad de reuniones de la Junta Directiva y Comités

5. Conformación de Comités y representación de áreas operativas
6. Autonomía de la Junta Directiva, de los miembros Independientes, Oficial de Cumplimiento y Comités.
7. Educación continua de colaboradores, en temas como debida diligencia, cumplimiento, riesgo o áreas necesarias para la realización de funciones.

B. Control Interno

1. Sistemas

- a. Adopción e Implementación de manuales para mitigación de riesgo.
- b. Implementación de sistemas y automatización de procesos
- c. Generación de alertas y periodicidad de atención a éstas.
- d. Excepciones establecidas

2. Comunicación Interna

- a. Flujo de información y procedimientos en caso de operaciones sospechosas.
- b. Reportes entre departamentos y a los Comités.
- c. Proceso de Información recibida desde la Junta Directiva vía Comités.
- d. Calificación de ejecución de procesos. Vg: tiempo tomado en la ejecución de procesos y alertas.

C. Debida Diligencia

1. Aceptación de Clientes y segmentación de clientes.

- a. Controles implementados para identificación de clientes, beneficiarios finales, origen de fondos.
- b. Identificación de cliente de acuerdo al riesgo que presenta.
- c. Uso de sistemas para custodia y análisis de información estática y dinámica de clientes.
- d. Procedimientos para identificación reforzada.

2. Debida diligencia interna

- a. Debida diligencia a empleados.
- b. Debida diligencia a proveedores y corresponsales.

D. Auditoría Interna.

1. Plan de auditoría interna en el año y el alcance de la revisión de las mismas.
2. Comunicación de los resultados de auditorías con la Junta Directiva y los departamentos y Comités pertinentes.
3. Tiempo de implementación de medidas sugeridas por cumplimiento.

Lo anterior es una lista sugerente de lo que consideramos debe contemplar una matriz de autoevaluación a fin de que cada sujeto obligado se mida a sí mismo.

## **II. Subcuentas**

Hemos observado la política utilizada por los sujetos obligados financieros de abrir subcuentas a los clientes para el manejo de portafolio. Consideramos que deben tomarse las medidas necesarias para mitigar el riesgo de que estas cuentas sean utilizadas como vehículos para la posible comisión del delito de blanqueo de capitales. Recomendamos delimitar el uso que el cliente pretende darle a cada cuenta y que se ajuste a su perfil transaccional.

## **III. Pagos a terceros**

Hemos identificado casas de valores efectuando pagos a terceros a solicitud de clientes, ya sea por su plataforma o a través de corresponsales. Esta es una actividad no permitida para sujetos obligados licenciados por la Superintendencia del Mercado de Valores, por ser una actividad meramente bancaria. Ver Opinión 15 del 30 de diciembre de 2016.

## **IV. Sustentación de Origen de Fondos**

Hemos detectado una deficiencia generalizada en los procesos de debida diligencia, evidenciada por la falta de documentación que sustente razonablemente el origen de fondos. La debida diligencia debe ir más allá de la mera exigencia de estados financieros; se requiere que el cliente sustente razonablemente de dónde proviene su patrimonio u origen de fondos de la cuenta, por lo que consideramos indispensable que se solicite la información necesaria para corroborarlo y se realice el análisis correspondiente para tener certeza razonable de que los fondos tienen fuentes lícitas. Los documentos que sustenten el origen de fondos pueden ser, sin limitarse a: prueba de propiedad o tenencia de acciones de una sociedad, copia de contratos de compraventa de inmueble.

## **V. Calificación de fundaciones**

Con frecuencia observamos que fundaciones de interés privado son calificadas como entes de bajo riesgo dentro de las matrices de riesgo. De acuerdo a las recomendaciones de GAFI, éstas deben ser consideradas de Alto Riesgo. Así quedó consagrado en la Evaluación Nacional de Riesgo y adoptado por la Ley 23 de 2015, enunciado en su artículo 28 que estipula:

**“Artículo 28. *Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona jurídica.***

*[...] Los sujetos obligados financieros deberán tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas, entre las fundaciones de interés privado, asegurándose que exista información adecuada, precisa y oportuna, incluyendo información sobre el beneficiario final, consejo fundacional y fundador.”*

## **VI. Identificación de Beneficiarios Finales**

La identificación de beneficiarios finales en casos donde el cliente es una persona jurídica debe ser mejorada de Acuerdo a lo establecido en el artículo 7, 8 y 9 del Acuerdo 6- 2015. Específicamente la titularidad de acciones nominativas debe quedar consignada en el libro de acciones. Igualmente, en el caso de personas naturales, es importante verificar que el dueño de la cuenta no actúa en nombre de tercero, sea testaferra o que la identidad proporcionada sea falsa.

Entre los documentos de afiliación del cliente o contratos, no se encuentra generalmente la declaración jurada de beneficiario final. Como buena práctica, recomendamos el uso de un documento que sea (o incorporarlo dentro del formato de captación de información de cliente), una declaración del beneficiario final como tal.

Consideramos importante que los sujetos obligados conozcan las observaciones y hallazgos recurrentes encontrados en diligencias de inspección realizadas por la Dirección de Prevención, Cumplimiento y Operaciones ilícitas; a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias y que esto redunde en mejoras al sistema financiero local en cuanto a la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Sin otro particular,

Atentamente,



**Marelissa Quintero de Stanziola**  
Superintendente

*Cumplimiento/DTerán/GGordón*

